

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 08 de Marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00302-00, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de pago a su apadrinado de la suma de \$2.304.153,00 con el depósito judicial constituido a favor del presente proceso, como también solicitó el embargo de los remanentes en este proceso para ponerlos a disposición del proceso ejecutivo laboral No. 2017-279 seguido en este juzgado por NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO contra COLPENSIONES. Igualmente, doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 442100001104770 del 26/01/2023 por valor de \$18.608.364,00 constituido por el Banco de Occidente. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00302-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JUAN MODESTO VANEGAS BARRIOS.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, OCHO (08) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de correo que antecede, la entrega de la suma de \$2.304.153,00 teniendo en cuenta que existe el depósito judicial No. 442100001104770 del 26/01/2023 por valor de \$18.608.364,00 constituido a favor del presente proceso.

Igualmente solicita el mismo extremo procesal el embargo del remanente del mencionado título judicial, para ponerlo a disposición del proceso ejecutivo laboral que se sigue en este juzgado bajo el No. 2017-00279-00 iniciado por la señora NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO contra COLPENSIONES.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se trae a colación como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en el artículo 461 referente

a la Terminación del Proceso Por Pago y en el numeral 5° del artículo 593 ibídem, referente a los embargos.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este juzgado mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022 aprobó la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante y a su vez ordenó entregar a la parte actora el depósito judicial No. 442100001022620 del 22/07/2021 por la suma de \$18.608.364,00, como pago del valor del crédito perseguido dentro del presente proceso, quedando pendiente por pago las costas que posteriormente serían liquidadas y aprobadas en este asunto.

El 18 de octubre de 2022 se presentó la liquidación secretarial de costas ejecutivas y mediante auto proferido el mismo día, estas fueron aprobadas por la suscrita por la suma de \$2.2.304.153,00.

Como quiera que en el presente asunto existe dinero suficiente pagar al demandante el valor de las costas liquidadas y aprobadas, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante y en consecuencia se le entregará a este extremo procesal la suma de \$2.2.304.153,00 como pago del valor de las costas ejecutivas.

Igualmente, por ser procedente, se accederá a la solicitud de embargo del remanente del depósito judicial No. 442100001104770 del 26/01/2023 por valor de \$18.608.364,00, pero en la suma de \$11.453.071,00 que será puesta a disposición del proceso ejecutivo laboral adelantado en este juzgado bajo el No. 47001310500320170027900 iniciado por la señora NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO contra COLPENSIONES, suma que resulta del valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución mediante audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2021 más el valor de las costas ejecutivas liquidadas y aprobadas en ese proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001104770 del 26/01/2023 por valor de \$18.608.364,00, en las sumas de: \$2.304.153,00 que será entregada al apoderado judicial de la parte demandante, conforme se expuso en precedencia; en la suma de \$11.453.071,00 que será puesta a disposición del proceso ejecutivo laboral adelantado en este juzgado bajo el No. 47001310500320170027900 iniciado por NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO contra COLPENSIONES y en la suma de \$4.851.140,00 que será devuelta a la parte ejecutada COLPENSIONES en calidad de remanentes, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas. En su oportunidad, se archivará el presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial de la parte ejecutante DR. WILLIAM NÚÑEZ PAREDES con C.C. No. 7.684.410 de Neiva la suma de \$2.304.153,00, como pago del valor de las costas liquidadas y aprobadas en el presente proceso, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de embargo del remanente del depósito judicial No. 442100001104770 del 26/01/2023 por valor de \$18.608.364,00, pero en la suma de \$11.453.071,00 que será puesta a disposición del proceso ejecutivo laboral adelantado en este juzgado bajo el No. 47001310500320170027900 iniciado por la señora NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO contra COLPENSIONES.

TERCERO: En consecuencia, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001104770 del 26/01/2023 por valor de \$18.608.364,00, en las sumas de: \$2.304.153,00 que será entregada al apoderado judicial de la parte demandante, conforme se expuso en el numeral primero; en la suma de \$11.453.071,00 que será puesta a disposición del proceso ejecutivo laboral adelantado en este juzgado bajo el No. 47001310500320170027900 iniciado por NURYS ESTHER GUARDIOLA ROJANO contra COLPENSIONES y en la suma de \$4.851.140,00 que será devuelta a la parte ejecutada COLPENSIONES en calidad de remanentes.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **JUAN MODESTO VANEGAS BARRIOS**, a través de apoderado, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

QUINTO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)